

Corresponde al Decreto Departamental Nº 053/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 053/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental Nº 019/2020 de fecha 13 marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de



Corresponde al Decreto Departamental N $^\circ$ 053/2021 transmisión del corona virus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Articulo 4, Parágrafo 11, numeral 6 del Decreto Departamental Nº 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. Establece que la Gobernación del Departamento de Tarija. Tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riego de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, Asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo Nº 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer medidas para contener y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con vigilancia comunitaria activa.

Qué, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece que el nivel Central del Estado y las ETA's, deberán implementar medidas de vigilancia epidermiología, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrillajes u otros medios.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4314, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), serán aplicadas considerando los índices determinados por el Ministerio de Salud.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4314, las ETA's en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que el Parágrafo 1 del Artículo Único del Decreto Supremo Nº 4352, de 29 de septiembre de 2020, amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo Nº 4314 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional amplia la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidos por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, el Parágrafo III de la Disposición Final Única del Decreto Supremo Nº 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, señala que las ETA's en el marco de sus competencias serán las responsables de evaluar semanalmente el comportamiento de la pandemia, y emitir las medidas respectivas.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la



Corresponde al Decreto Departamental N° 053/2021 pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, de acuerdo al parágrafo II del artículo 8 del decreto supremo N° 4404, establece que Los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que, el Decreto Supremo N° 4430 de fecha 23 de diciembre de 2020 tiene por objeto establecer con carácter excepcional, normas y mediadas de bioseguridad para evitar el ingreso de la nueva cepa del COVID-19 al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de preservar la vida, la salud y la integridad de todos sus estantes y habitantes.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 4430 señala que las normas y medidas de bioseguridad dispuestas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día viernes 25 de diciembre de 2020 hasta las 23:59 horas del día viernes 8 de enero de 2021.

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 4443 de fecha 06 de enero de 2021 tiene por objeto modificar el Artículo 2 y el inciso c) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4430.

Que, en el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4443, señala que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4430, infiriendo que las normas y medidas de bioseguridad dispuestas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día viernes 25 de diciembre de 2020 hasta las 23:59 horas del día lunes 15 de febrero de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 4480 de fecha 30 de marzo de 2021, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021.

Que, en el parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4480, se modifica el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y establece los límites temporales que los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades, pueden normar para evitar el incremento de contagios del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4497 de fecha 28 de abril de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo Nº 4451, hasta el día 30 de junio de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4527 de fecha 23 de junio de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del



Corresponde al Decreto Departamental N° 053/2021 COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo N° 4451, hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Articulo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas reguladoras y límites temporales a la población en el Departamento para evitar el incremento de contagios del COVID-19 en la jurisdicción Departamental.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. Las disposiciones del presente Decreto Departamental serán de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro el territorio del Departamento de Tarija.
- II. En los Municipios donde se haya emitido una regulación distinta se aplicará lo determinado por la instancia municipal a través de instrumentos legales idóneos que deberán ser remitidos oportunamente al COED para su conocimiento y difusión.

Artículo 3. (HORARIO DE CIRCULACIÓN CIUDADANA PEATONAL Y VEHICULAR).-

- I. Se prohíbe la circulación peatonal y vehicular de 22:00 a 04:00 hrs. (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).
- II. Se prohíbe la circulación peatonal y vehicular de menores de edad desde horas 19:00 a 06:00 horas (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).
- III. Se suspende el encapsulamiento de los días domingos.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 053/2021 **Artículo 4. (MEDIDAS REGULADORAS).-** Se mantienen vigentes aquellas medidas reguladoras, como así de contención, prevención y protección ciudadana para evitar el contagio y propagación del COVID-19 dadas con el Decreto Departamental N° 047/2021 y demás normativa antes emitida que no sea contraria entre sí.

Artículo 5. (JORNADA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).-Se mantiene la Jornada Laboral de la Gobernación del Departamento de Tarija, conforme al Artículo 8 del Decreto Departamental N° 047/2021.

Artículo 6. (VIGENCIA DE MEDIDAS).- Las medidas adoptadas podrán mantenerse o ser cambiadas por los COEMs de los diferentes municipios del Departamento de manera gradual y condicionada al cumplimiento de las medidas de bioseguridad, la evolución de la pandemia y según reporte epidemiológico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las normas jurídicas que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR

DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA